

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **HENRY ALBERTO SANTANDER** identificado con C.C. 91.485.703 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **CONTACTO URBANO S.A.S.** identificada con NIT 900.012.798-5, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- Incluir un hecho en el que se aclare cuál era la dirección y ciudad del lugar en que se desempeñaba la labor por el trabajador, para la cual fue contratada la labor.
- En el hecho DECIMO SEGUNDO deben eliminarse cuadros explicativos e indicar de forma puntual el periodo y los conceptos adeudados por el demandado en favor del demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de PRETENSIONES los cuadros explicativos y operaciones matemáticas, toda vez que le restan precisión a las mismas, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.
- La pretensión DECLARATIVA PRIMERA debe complementarse indicando cual era el termino fijo pactado entre las partes, ya que se solicita la declaración de un contrato laboral a término fijo.
- La PRETENSION DECLARATIVA SEGUNDA a QUINTA deben reformularse eliminando los valores en que se tasa la solicitud, eliminar cuadros explicativos y operaciones matemáticas, toda vez que esa información debe ser referenciada hace parte de las pretensiones condenatorias. Asimismo, deben complementarse las pretensiones identificando las partes a favor y a cargo de quien debe declararse lo pretendido.

2022-446
ORDINARIO LABORAL

- La PRETENSION DECLARATIVA SEXTA debe reformularse, toda vez que la sanción correspondiente al artículo 65 C.S.T. se denomina “INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO” y no “moratoria”. Además, debe complementarse la solicitud indicando el periodo, los conceptos adeudados y las partes a favor y a cargo de quien debe declararse lo pretendido.
- Las pretensiones condenatorias deben complementarse identificando a las partes a favor y a cargo de quien debe condenarse.
- La PRETENSION CONDENATORIA SEXTA debe corregirse, toda vez que la misma empieza a causarse desde el momento de la terminación de la relación laboral, esto es el 3 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago adeudado. De este modo, debe recalcularse la pretensión desde su causación, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Debe incluirse una PRETENSION DECLARATIVA y una CONDENATORIA en concordancia con el hecho NOVENO, correspondiente a indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa en los términos del artículo 64 C.S.T.
- Debe incluirse una PRETENSION DECLARATIVA y una CONDENATORIA (que debe tasarse) en concordancia con varios de los hechos, correspondiente a aportes a pensión adeudados por el empleador en favor del trabajador y los periodos adeudados por este concepto.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **17 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 021** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria